

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS<sup>1</sup> DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO”.**

**RESULTANDOS**

1. El 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “*Movimiento Social Democrático*”, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-133-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14<sup>a</sup>.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
  - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y

<sup>1</sup> A la agrupación política local “Movimiento Social Democrático”, únicamente se le requirió actualizar su Estatuto y Declaración de Principios.

- b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
5. El 14 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0400/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos f) y g), y II, incisos a) y e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
6. El 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva, sin haber recibido respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0479/16, requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0400/16 de fecha 7 de julio de 2016.
7. El 9 de noviembre de 2016, la agrupación política local "*Movimiento Social Democrático*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 28 de octubre de 2016,

en su Asamblea General Extraordinaria, adjuntando la documentación consistente en:

- a) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de la agrupación política local "*Movimiento Social Democrático*", de fecha 30 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
  - b) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016, consistente en cuatro fojas.
  - c) Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria consistente en cinco fojas.
  - d) Copias simples de la credencial para votar de los asistentes a la citada Asamblea General, consistentes en cincuenta y ocho fojas.
  - e) Un ejemplar del Estatuto de la agrupación en estudio, consistente en dieciséis fojas.
  - f) Un ejemplar de la Declaración de Principios de la agrupación, consistente en seis fojas, y
  - g) Un ejemplar del Programa de Acción de la agrupación, consistente en veintiún fojas.
8. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

**II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0400/16 E IEDF/DEAP/0479/16.** Mediante los oficios citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*" que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos f) y g), y II, incisos a) y e) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

**En el Estatuto:**

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral).
- Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos (artículo 196, fracción I, inciso g) del Código Electoral).

**En la Declaración de Principios:**

- La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral).
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres (artículo 196, fracción II, inciso e) del Código Electoral).

**En el Programa de Acción:**

- Es oportuno señalar que esta autoridad electoral no realizó ningún requerimiento a la agrupación respecto de su Programa de Acción en virtud de que cumple con lo establecido en el artículo 196, fracción III del Código Electoral. Además, no se recibió ninguna modificación o adición realizada por la agrupación política local al referido documento.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.** Como quedó detallado en el Resultando 7 de la presente resolución, el día 9 de noviembre de 2016 la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*" informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos**, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0400/16 e IEDF/DEAP/0479/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria el día 28 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en la presente resolución se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local “*Movimiento Social Democrático*” respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anteriormente citada refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 22 de diciembre de 2016<sup>2</sup>. Lo anterior es así considerando que el día 10 de noviembre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente, además de que el día 21 de noviembre de 2016, es considerado como inhábil en conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de la Revolución Mexicana).

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el marco del proceso de verificación de obligaciones de las agrupaciones políticas locales llevado a cabo por esta autoridad electoral en el presente año, se le requirió a la agrupación

<sup>2</sup> El vencimiento del plazo podrá verse modificado cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal determine los días que comprenderán el segundo periodo vacacional del año 2016.

política local denominada "*Movimiento Social Democrático*", para que en un plazo de 60 días hábiles realizara las modificaciones a sus documentos básicos conforme a lo establecido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0400/16 e IEDF/DEAP/0479/16. No obstante lo anterior, la agrupación política presentó de manera extemporánea la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos, ya que el plazo que le fue otorgado venció el 4 de noviembre y su respuesta se recibió el 9 de noviembre de 2016. Lo cual no es impedimento para llevar a cabo el estudio de las modificaciones realizadas, ya que dicha falta será materia de análisis en el Informe de verificación de obligaciones correspondiente.

**IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005**<sup>3</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

<sup>3</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,politic3%adicos.,el,control,de,su>

En congruencia con lo anterior los artículos 15; 16; 17; 18, inciso A) y 19 del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

**“Artículo 15.** Los Órganos del MSD son:

- 1.- La Asamblea General del Distrito Federal.
- 2.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal
- 3.- Las Asambleas Delegacionales.
- 4.- (...)

**“Artículo 16.** La Asamblea General del Distrito Federal es el órgano soberano y de análisis, de Dirección y de representación del MSD y se integrara por seis representantes elegidos por voto imperativo de cada una de las Asambleas Delegacionales, previa la Convocatoria que anualmente emita el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, con la autorización de la Asamblea General del Distrito Federal”.

**“Artículo 17.** La Asamblea General del Distrito Federal podrá tener reuniones extraordinarias para analizar, resolver y acordar sobre alianzas, coaliciones, acuerdos o cualquier asunto de orden estrictamente político, ya sea de carácter interno o externo, cuya solución reclame la consulta y decisión de este órgano soberano”.

**“Artículo 18.** La Asamblea General del Distrito Federal tendrá como atribuciones A) Hacer análisis y evaluación de la situación política, social, económica, cultural, entre otros., del Distrito Federal, en referencia con la Declaración de Principios y Programa de Acción de MSD y tendrá como objetivo señalar la estrategia política de las circunstancias de esos órdenes y la Agrupación Ejecuta (...).”.

**“Artículo 19.** (...) El Consejo Consultivo del Distrito Federal, será presidido por el Titular del Comité Ejecutivo del Distrito Federal y estará integrado por...”

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la Asamblea General del Distrito Federal es el órgano soberano y de análisis, de decisión y de representación de la asociación política. La Asamblea General podrá tener reuniones Extraordinarias para analizar, resolver y acordar sobre cualquier asunto del orden estrictamente político, interno o externo, cuya resolución reclame la consulta y decisión de dicho órgano. En este sentido, se concluye que la Asamblea General Extraordinaria es la autoridad

competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria firmada por el ciudadano Mariano Fernández De Jáuregui y Rivas, en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo, quien a su vez funge como Titular/Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación. En el caso de la convocatoria, el estatuto no prevé un plazo para su emisión, sin embargo esta fue emitida con 28 días de anticipación, lo anterior a efecto de dar a conocer a los integrantes de la agrupación política local "*Movimiento Social Democrático*", la celebración de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 28 de octubre de 2016, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la actualización de sus documentos básicos, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0400/16 e IEDF/DEAP/0479/16.

Asimismo, se advierte que las referidas modificaciones fueron aprobadas por el órgano facultado para ello, es decir por la Asamblea General Extraordinaria, en la fecha y hora programada, a la que asistieron las personas convocadas para dicho fin. Del mismo modo, se cumplió con el 55% del quórum mínimo requerido para sesionar, toda vez que asistieron 53 delegados de un total de 96 representantes que fueron electos en las 16 asambleas delegacionales con las que cuenta la agrupación, lo anterior en razón de que en cada una de las asambleas delegacionales se eligieron seis representantes para asistir a la Asamblea General, por lo que esta se instaló correctamente y cumplió con las formalidades previstas para su celebración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

**V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.** Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación

realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0400/16 e IEDF/DEAP/0479/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—**El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto

ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”*

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0400/16 e IEDF/DEAP/0479/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas por *motu proprio* por la citada agrupación.

**Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0400/16 E IEDF/DEAP/0479/16.**

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p><b>Artículo 6. BIS (NUEVO)</b></p> <p><i>“Artículo 6. BIS Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a nuestros afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en búsqueda de nuestros objetivos políticos se llevaran a cabo mediante reuniones periódicas entre los presidentes delegacionales y donde estarán presentes el presidente del Consejo Consultivo y del Ejecutivo, donde se discutirán y votaran y al término de cada una de las reuniones se hará del conocimiento de los Afiliados a través de documentos para su difusión en ellos se darán a conocer la calendarización de los cursos en cada una de la Delegaciones.”</i></p>	<p>Procede. La modificación antes transcrita atendió el requerimiento consistente en incorporar los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la ciudad así con respeto a la pluralidad política y a la ley, referente a lo previsto en el artículo 196, fracción I, inciso g) del Código Electoral.</p>
<p><b>Artículo 12</b></p> <p><i>“Los Comités serán electos por mayoría de votos y simpatizantes, ...</i></p> <p><i>En todo caso los Comités Directivos en los diferentes niveles territoriales del Movimiento Social Democrático, ya sea Delegacional o del Distrito Federal, serán electos por mayoría de votos y nunca podrá elegirse más del 70% de un mismo género.”</i></p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p><i>“Los Comités serán electos por mayoría de votos y simpatizantes, ...</i></p> <p><i>En todo caso los Comités Directivos en los diferentes niveles territoriales del Movimiento Social Democrático, ya sea Delegacional o del Distrito Federal, serán electos por mayoría de votos y nunca podrá elegirse más del 50% de un mismo género, garantizando con esto la paridad de género tal y como lo señala el artículo 196 fracción 1 inciso f del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.”</i></p>	<p>Procede. Se atendió el requerimiento respecto a la paridad de género en los órganos directivos contenido en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p><b>Fracción I, párrafo 3°</b></p> <p><i>“Para lograr nuestras aspiraciones pensamos que es necesario e indubitable respetar nuestro Código Político Nacional, como lo es la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y Tratados internacionales que dimanen de ella, sólo así podremos lograr conscientemente la transformación de las instituciones económicas, sociales y políticas de nuestro país.”</i></p>	<p><b>Fracción I, párrafo 3°</b></p> <p><i>“Para lograr aspiraciones pensamos que es necesario e indubitable respetar y observar nuestro Código Político Nacional, como es la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, así como hacer respetar instituciones, las leyes y Tratados internacionales que de ellos emanen, sólo así podremos lograr conscientemente la transformación de las instituciones económicas, sociales y políticas de</i></p>	<p>Procede. Se adicionó la obligación de observar a la Constitución, así como el Estatuto de Gobierno y respetar las instituciones, leyes, tratados internacionales. Se cumple con el requerimiento de incorporar lo previsto</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<i>nuestro país.</i> "	en el artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral.
<b>Fracción XIV</b>  <i>"En MSD estamos a favor de la igualdad y de la equidad entre hombres y mujeres, sobre todo en lo relacionado al trabajo, en el deporte, en la cultura, en la ciencia. El principio de igualdad no impide la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas a favor del sexo menos representado."</i>	<b>Fracción XIV</b>  <i>"En MSD estamos a favor de la igualdad y de la equidad entre hombres y mujeres, tenemos la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y sobre todo en lo relacionado al trabajo, en el deporte, en la cultura, en la ciencia."</i>	Procede. Se agrega la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se cumple con el requerimiento realizado en el sentido de incorporar lo previsto en el artículo 196, fracción II, inciso e) del Código Electoral.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto y a la Declaración de Principios que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*" realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0400/16 e IEDF/DEAP/0479/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

### 1. Estatuto

En el caso de las modificaciones a los artículos 6 BIS y 12 del estatuto, declarar **PROCEDENTES** las modificaciones estatutarias en virtud de que la agrupación cumplió con el requerimiento señalado en los oficios mencionados, además de que los cambios no contravienen el Código Electoral.

### 2. Declaración de Principios

Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a la fracción I, párrafo tercero, y a la fracción XIV de la Declaración de Principios, declarar **PROCEDENTES** las adiciones efectuadas, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en los citados oficios, además de que las modificaciones no son contrarias a la legislación electoral.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

**Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0400/16 E IEDF/DEAP/0479/16.**

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

Estatuto		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<b>Artículo 2</b> "El emblema de Movimiento Social Democrático se conforma de los siguientes elementos: En color plata la figura de un Angel ..."	<b>Artículo 2</b> "El emblema de Movimiento Social Democrático se conforma de los siguientes elementos: En color plata la figura de un ángel ..."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Artículo 5</b> "El MSD tiene como objetivos: A)... el Programa de Acción de la propia agrupación."	<b>Artículo 5</b> "El MSD tiene como objetivos: A)... el Programa de acción de la propia agrupación."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Artículo 7</b> "Son derechos de los afiliados al MSD: ... ... 3.- Votar y ser electo para cargo de dirección de la agrupación, comisiones y a ser postulados candidatos a cargos de elección popular."	<b>Artículo 7</b> "Son derechos de los afiliados al MSD: ... ... 3.- Votar y ser electo para cargo de dirección de la agrupación, comisiones y a ser postulados candidatos a cargo de elección popular."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Artículo 11 BIS inciso D)</b>  "Todo afiliado u órgano de la Agrupación tiene la obligación de... D) Agotada la audiencia, procederá la comisión a emitir un dictamen en el termino de 15 días..."	<b>Artículo 11 BIS inciso D)</b>  "Todo afiliado u órgano de la Agrupación tiene la obligación de... D) Agotada <b>por</b> la audiencia, procederá la comisión a emitir un dictamen en el término de quince días..."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Artículo 13</b> "Para los miembros de la Agrupación Política MSD, los conceptos hombre significa identificar los sexos como seres humanos y no como menosprecio a <b>genero</b> , ...en las selecciones internas y en las constitucionales que se <b>de</b> , en MSD y en el Distrito Federal. MSD reconoce la lucha de clases que se da en el Distrito	<b>Artículo 13</b> "Para los miembros de la Agrupación Política MSD, los conceptos hombre significa identificar los sexos como seres humanos y no como menosprecio a <b>género</b> , etnia o circunstancia biológica del mismo, por lo que ninguno tiene privilegio en cuanto a formar parte de los cuadros Directivos o a las candidaturas de la Agrupación Política en las selecciones	Procede. Se trata de modificaciones de forma.

Estatuto		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<i>Federal y en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus miembros y simpatizantes propugnarán siempre por elevar el nivel de subsistencia y de educación y capacitación de los más necesitados. Pensando siempre en que el interés básico será el de la libertad de los miembros de la colectividad radica allí. Insistimos que de ..."</i>	<i>internas y en las constitucionales que se dé, en MSD y en el Distrito Federal. MSD reconoce la lucha de clases que se da en el Distrito Federal y en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus miembros y simpatizantes propugnarán siempre por elevar el nivel de subsistencia y de educación y capacitación de los más necesitados. Pensando siempre en que el interés básico será el de la libertad de los miembros de la colectividad radica ahí. Insistimos que..."</i>	
<b>Artículo 18</b>  "La Asamblea General del Distrito Federal tendrá como atribuciones A) Hacer análisis y evaluación de la situación política, social, económica, cultural, entre otros, del Distrito Federal, en referencia con la Declaración de Principios y Programa de Acción de MSD. y tendrá como objetivo señalar la estrategia política de la circunstancias de esos órdenes y la Agrupación ejecuta. B) ... C) ... Los Secretarios Generales serán propuestos por el Presidente de la Asamblea del Distrito Federal quien los votará por cédula y por mayoría de los presentes.  D) (...)."	<b>Artículo 18</b>  "La Asamblea General del Distrito Federal tendrá como atribuciones A) Hacer análisis y evaluación de la situación política, social, económica, cultural, entre otros, del Distrito Federal, en referencia con la Declaración de Principios y Programa de Acción de MSD y tendrá como objetivo señalar la estrategia política de la circunstancias de esos órdenes. B) ...  C) ... Los Secretarios Generales serán propuestos por el Presidente de la Asamblea del Distrito Federal quien los votará por cédula y por mayoría de los presentes. <b>Garantizando siempre la paridad de género en la integración de nuestro órganos directivos.</b> D) (...)."	Procede. Toda vez que en el inciso A) se eliminó un error de forma, y en el inciso C) se agregó la garantía de la paridad de género en la integración de los órganos directivos.
<b>Artículo 27</b> "Son Atribuciones del Comité Ejecutivo Delegacional:  ... B) Participar junto con el Comité respectivo en la Evaluación crítica..."	<b>Artículo 27</b> "Son atribuciones del Comité Ejecutivo Delegacional:  ... B) Participar junto con el Comité respectivo en la evaluación crítica ..."	Procede. Se trata de modificaciones de forma.
<b>Artículo 32</b> "Cualquier miembro de la Agrupación Política puede ser candidato a cargos de elección popular, siempre que cumpla con los requisitos que la ley exige para cada caso y sea seleccionado de acuerdo a las normas estatutarias. Se dará oportunidad a los candidatos mujeres y jóvenes, pero ningún género será mayor del 70% garantizando la paridad de género. ...."	<b>Artículo 32</b> "Cualquier miembro de la Agrupación Política puede ser candidato a cargos de elección popular, siempre que cumpla con los requisitos que la ley exige para cada caso y sea seleccionado de acuerdo a las normas estatutarias. Se dará oportunidad a los candidatos mujeres y jóvenes, pero ningún género será mayor al 50% garantizando la paridad de género. ...."	Procede. Se agregó la garantía de la paridad de género en la integración de los órganos directivos.
<b>Artículo 40</b> "Para el ejercicio del presupuesto de la Agrupación y manejo de los recursos materiales y económicos que se	<b>Artículo 40</b> "Para el ejercicio del presupuesto de la Agrupación y manejo de los recursos materiales y económicos que se	Procede. Se trata de modificaciones de forma.

Estatuto		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>obtengan, la Comisión de la Contraloría Interna deberá de observar los siguientes, así como lo que en su caso señale en este capítulo la Asamblea General.</p> <p>A) Las erogaciones y egresos que se hagan serán autorizadas previamente en el Presupuesto Anual Aprobado por la Asamblea General del Distrito Federal y en cada uno de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal pos su Asamblea”</p>	<p>obtengan, la Comisión de la Contraloría Interna deberá de observar los siguientes, así como lo que en su caso señale en este capítulo la Asamblea General.</p> <p>A) Las erogaciones y egresos que se hagan serán autorizadas previamente en el Presupuesto Anual Aprobado por la Asamblea General del Distrito Federal y en cada uno de los Comités Delegacionales en el Distrito Federal pos su asamblea.”</p>	

Por lo que hace a los artículos 2; 5 inciso A); 7 numeral 3; 13; 27 inciso B) y 40 inciso A) del Estatuto solo sufrieron cambios de forma que no afectan el contenido del mismo. Por lo cual se consideran procedentes.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p><b>Párrafo 2°</b> “...nos lleve al desarrollo pleno de nuestra ciudad, es decir, de la población...”</p>	<p><b>Párrafo 2°</b> “... nos lleve al desarrollo pleno de nuestra ciudad, es decir, la población la población ...”</p>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<p><b>Fracción IV párrafo 4°</b> “Preservar y ampliar el derecho de asociación que tienen todos los habitantes de la ciudad México en sus diversas manifestaciones en sus colonias, barrios, pueblos, unidades habitacionales y comunidades donde se manifiesten y organicen. Así como en sus gremios y lugares de trabajo de oficina, de industria, prestadores de servicios.”</p>	<p><b>Fracción IV párrafo 4°</b> “Preservar y ampliar el derecho de asociación que tienen todos los habitantes de la ciudad México en sus diversas manifestaciones en sus colonias, barrios, unidades habitacionales y comunidades donde se manifiesten y organicen. Así como en sus gremios y lugares de trabajo de oficina, de industria, prestadores de servicios.”</p>	Procede. Es una disposición de carácter organizativo.
<p><b>Fracción V</b> “...de las mujeres como madres solteras y de los hombres y mujeres de la tercera edad entre otros de interés colectivo.”</p>	<p><b>Fracción V</b> “...de las mujeres como madres solteras y de los hombres y mujeres de la tercera edad entre otros interés colectivo.”</p>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<p><b>Fracción VII</b> “VII.- Movimiento Social Democrático..., así como nuestras leyes locales.”</p>	<p><b>Fracción VII</b> “VII.- Movimiento Social Democrático..., así como nuestras leyes locales.”</p>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<p><b>Fracción IX</b> “...sin embargo se luchará porque estos preserven el cuidado de la dignidad humana ...”</p>	<p><b>Fracción IX</b> “...sin embargo se luchará por que estos preserven el cuidado de la dignidad humana...”</p>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<p><b>Fracción X</b> “...utilizando los medios legales que aseguren los principios básicos dela vida de nuestros conciudadanos.”</p>	<p><b>Fracción X</b> “... utilizando los medios legales que aseguren los principios básicos de la vida de nuestros conciudadanos.”</p>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<p><b>Fracción XII</b> “Movimiento Social Democrático luchará para que la educación en</p>	<p><b>Fracción XII</b> “Movimiento Social Democrático luchará para que la educación en todos sus</p>	Procede. Se trata de una modificación de

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<i>todos sus niveles y grados sea accesible a los habitantes de la ciudad de México, así como para que en los estudios universitarios ..."</i>	<i>niveles y grados sea accesible a los habitantes de la ciudad de México, así para que en los estudios universitarios..."</i>	forma.
<b>Fracción XX</b> <i>"Movimiento Social Democrático declara y luchará para que los jóvenes accedan al trabajo bien remunerado con todos los derechos y prerrogativas señaladas por las leyes de la materia."</i>	<b>Fracción XX</b> <i>"Movimiento Social Democrático declara y luchará para que los jóvenes accedan al trabajo bien remunerado, con los derechos y prerrogativas señaladas por las leyes de la materia."</i>	Procede. Se trata de modificaciones de forma.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas en el párrafo 2 y en las fracciones V, VII, IX, X, XII y XX de la Declaración de Principios son de forma, las cuales a fin de evitar un abundamiento innecesario no se transcribieron ya que no se afecta su contenido. En este sentido, se consideran procedentes.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<b>Párrafo 1</b> <i>"..Nuestro objetivo: promover la participación de los ciudadanos mas preparados..."</i>	<b>Párrafo 1</b> <i>"..Nuestro objetivo: promover la participación de los ciudadanos más preparados..."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 2</b> <i>"La propuesta de Programa de Acción..."</i>	<b>Párrafo 2</b> <i>"La propuesta Programa de Acción..."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 3</b> <i>"...Es la guía que conducirá nuestras acciones políticas..."</i>	<b>Párrafo 3</b> <i>"...Es la guía que conducirá políticas."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 5</b> <i>"El programa esta..."</i>	<b>Párrafo 5</b> <i>"El programa está..."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 12</b> <i>"...a todos los actores sociales y económicos de nuestra ciudad a que se sumen a este esfuerzo de transformación por el bien de todos, de nuestras familias, de las comunidades, de la Ciudad y de nuestro país."</i>	<b>Párrafo 12</b> <i>"...a todos los actores sociales y económicos de nuestra ciudad a que se sumen a este esfuerzo de transformación por el bien de todos, nuestras familias, de las comunidades, de la Ciudad y de nuestro país."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 13</b> <i>"... El resto es dejar atrás la queja en privado sobre la acción del gobierno y del gobernante, ya que se trata de impulsar la Revolución del siglo XXI la revolución Ciudadana."</i>	<b>Párrafo 13</b> <i>"... El resto dejar atrás la queja en privado sobre la acción del gobierno y del gobernante, ya que se trata de impulsar la Revolución del siglo XXI la revolución Ciudadana."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 15</b> <i>"El elemento clave no es un plan en si mismo, sino el establecimiento de un proceso democrático de planificación estratégica..."</i>	<b>Párrafo 15</b> <i>"El elemento clave no es un plan en sí mismo, sino el establecimiento de un proceso democrático de planificación estratégica..."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 17</b> <i>"...de administrar e impartir cursos de</i>	<b>Párrafo 17</b> <i>"...de administrar e impartir cursos de</i>	Procede. Se trata de una modificación de

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
capacitación política para formar ideológicamente a los ciudadanos afiliados; <b>asimismo</b> , tendrá...."	capacitación política para formar ideológicamente a los ciudadanos afiliados; <b>así mismo</b> , tendrá...."	forma.
<b>Párrafo 31</b> Ni espiar, ni permitir que nos espíen, por ello demandamos la reglamentación de las actividades gubernamentales de espionaje, las que en su caso, deberán quedar sujetas al control del Poder Legislativo, previendo sanciones ejemplares a los espías delincuentes. En dicha Legislación deberá prohibirse terminantemente el uso de recursos públicos para tareas de espionaje, y sancionar severamente a las compañías de comunicación que lo permitan."	<b>Párrafo 31</b> Ni espiar, ni permitir que nos espíen, por ello demandamos la reglamentación de las actividades gubernamentales de espionaje, las que en su caso, deberán quedar sujetas al control del Poder Legislativo, previendo sanciones ejemplares a los espías delincuentes. En dicha Legislación deberá prohibirse <b>terminalmente</b> el uso de recursos públicos para tareas de espionaje, y sancionar severamente a las compañías de comunicación que lo permitan."	Procede. Es una modificación de forma.
<b>Párrafo 35</b> "Pugnar por el diseño y articulación de políticas que mejoren la calidad institucional y fortalezcan las capacidades de gestión en las funciones indelegables de los gobiernos del Distrito Federal y de las Delegaciones."	<b>Párrafo 35</b> "Pugnar por el diseño y articulación de políticas que mejoren la calidad las capacidades de gestión en las funciones indelegables de los gobiernos del Distrito Federal y de las Delegaciones."	Procede. Se modificó para referirse específicamente a las capacidades de gestión.
<b>Párrafo 38</b> "Descentralizar lo más posible los servicios a los ciudadanos, y aprovechar las facilidades de la telemática para agilizar los procedimientos administrativos y su ejecución."	<b>Párrafo 38</b> "Descentralizar lo más posible los servicios ciudadanos, y aprovechar las facilidades de la telemática para agilizar los procedimientos administrativos y su ejecución."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 43</b> "Las finanzas gubernamentales, o sea el manejo organizado del dinero de los ciudadanos, son la base material de la acción de gobierno...."	<b>Párrafo 43</b> "Las finanzas gubernamentales, o sea el manejo organizado del dinero de los ciudadanos, son la base material de acción de gobierno...."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 44</b> "Reordenar los sistemas jurídico-económicos sobre la propiedad raíz y sobre la construcción con la finalidad de dar seguridad al patrimonio de las familias residentes en el Distrito federal..."	<b>Párrafo 44</b> "Reordenar los sistemas jurídico-económicos sobre la propiedad raíz y sobre la construcción con la finalidad de dar seguridad al patrimonio de las familias residentes en el Distrito Federal..."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 50</b> "Deberá seguirse con las resoluciones judiciales la impunidad, así como la injusticia por pobreza. Deberán establecerse medidas que permitan recuperar lo obtenido por los delincuentes de cualquier clase y tipo."	<b>Párrafo 50</b> "Deberá seguirse con las resoluciones judiciales la impunidad, así como la <b>justicia</b> por pobreza. Deberán establecerse medidas que permitan recuperar lo obtenido por los delincuentes de cualquier clase y tipo."	Procede. Se realizó una modificación de forma que corrige la idea establecida.
<b>Párrafo 53</b> "Revisar y actualizar el marco jurídico sobre la seguridad pública de trascendencia en el Distrito Federal..."	<b>Párrafo 53</b> "Revisar y actualizar el marco jurídico sobre <b>segundad</b> pública de trascendencia en el Distrito Federal..."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 54</b> "Abordar prioritariamente los problemas	<b>Párrafo 54</b> "Abordar prioritariamente los problemas	Procede. Se trata de una modificación de

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
delictivos que se dan en la zona conurbana con el Estado de México.”	delictivos que se dan en la zona conurbana con es Estado de México.”	forma.
<b>Párrafo 55</b>  “Lo fundamental en el combate al crimen será la prevención del delito, iniciando un nuevo enfoque de la seguridad pública, la prevención social, que busca ir al fondo de las causas generadoras del crimen a través de la instauración de un órgano de Gobierno que coordine éstas funciones y que no tenga nada que ver con actos y hechos punitivos, deberá ser una instancia inminentemente social y ciudadana. ”	<b>Párrafo 55</b>  “Lo fundamental en el combate al crimen será la prevención del delito, iniciando un nuevo enfoque de la seguridad pública, la prevención social, que busca ir al fondo de las causas generadoras del crimen a través de la instauración de un órgano de Gobierno que coordine éstas funciones y que no tenga que ver con actos y hechos punitivos, deberá ser una instancia inminentemente social y ciudadana. “	Procede. Se realizó una modificación de forma.
<b>Párrafo 56</b> “Luchar por erradicar la corrupción en los cuerpos policiacos facilitando sistemas de fiscalización ciudadana; qué el funcionamiento de los órganos persecutorios sea más eficaz para erradicar la comercialización “el detalle” de las drogas y cancelar los privilegios en los reclusorios; elaborar un padrón de policías eficientes que impida su contratación o recontratación tanto en el Distrito Federal como en las entidades federativas que hayan violado la Ley en el ejercicio del servicio público”	<b>Párrafo 56</b> “Luchar por erradicar la corrupción en los cuerpos policiacos facilitando sistemas de fiscalización ciudadana; qué el funcionamiento de los órganos persecutorios sea más eficaz para erradicar la comercialización el detalle de las drogas y cancelar privilegios en los reclusorios; elaborar un padrón de policías eficientes que impida su contratación o recontratación tanto en el Distrito Federal como en las entidades federativas que hayan violado la Ley en el ejercicio del servicio público”	Procede. Se realizó una modificación de forma.
<b>Párrafo 57</b> “... ésta tenga los elementos técnicos y los soportes científicos que la hagan jurídicamente valida en su consignación.”	<b>Párrafo 57</b> “... ésta tenga los elementos técnicos y los soportes científicos que le hagan jurídicamente valida en su consignación.”	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 65</b> “...y para esto es necesario que se fundamenten en...”	<b>Párrafo 65</b> “...y para esto es necesario que fundamenten en...”	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 69</b> “Se promoverá la constitución de Agrupaciones integradas por alumnos, docentes y padres de familia para que con regímenes de cogobierno realicen cursos no escolarizados que transmitan conocimientos reconocidos por el órgano educativo legalmente reconocido.”	<b>Párrafo 69</b> “Se promoverá la constitución de Agrupaciones integradas por alumnos, docentes y padres de familia que con regímenes de cogobierno realicen cursos no escolarizados que transmitan conocimientos reconocidos por el órgano educativo legalmente reconocido.”	Procede. Se realizó una modificación de forma.
<b>Párrafo 72</b> “...Dotar a cada biblioteca de al menos una computadora incorporada a la red...”	<b>Párrafo 72</b> “...Dotar cada biblioteca de al menos una computadora incorporada a la red...”	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 76</b> “Ampliar la oferta educativa de nivel medio superior y terminal, de modo que las necesidades de formación de nivel medio...”	<b>Párrafo 76</b> “Ampliar la oferta educativa de nivel medio superior y terminal, de modo que las necesidades de formación nivel medio...”	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 81</b>	<b>Párrafo 81</b>	Procede. Se cambió

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
"Procurar la identidad cultural del Distrito Federal."	"Procurar la identidad cultural de la Ciudad de México."	la denominación de Distrito Federal por la de Ciudad de México
<b>Párrafo 84</b> "Es necesario y urgente que el Gobierno del Distrito Federal retome el compromiso social para incrementar y mejorar los servicios de salud, ya que amplios sectores de la población lo requieren..."	<b>Párrafo 84</b> "Es necesario y urgente que el Gobierno de la Ciudad de México retome el compromiso social para incrementar y mejorar los servicios de salud, ya que amplios sectores de la población lo requieren..."	Procede. Se cambió la denominación de Distrito Federal por la de Ciudad de México
<b>Párrafo 86</b> "El gobierno de la ciudad de México..."	<b>Párrafo 86</b> "El gobierno de la Ciudad de México..."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 91</b> "Dotar de médicos de tiempo completo a los centros de salud, así como de ambulancias y emergencias y traslado de los pacientes"	<b>Párrafo 91</b> "Dotar de médicos de tiempo completo a los centros de salud, así como de ambulancias y emergencias de traslado de los pacientes."	Procede. Se trata de modificaciones de forma.
<b>Párrafo 99</b> "Apoyo decidido del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno de las Demarcaciones territoriales ..."	<b>Párrafo 99</b> "Apoyo decidido del Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno de las Demarcaciones territoriales..."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 103</b> "...Para ello, deberá intensificarse la capacitación a los servidores públicos y a la población en general, creándose instancias gratuitas de asesoría ciudadana."	<b>Párrafo 103</b> "...Para ello, deberá intensificarse la capacitación a los servidores públicos y a la población en general, creándose instancias gratuitas de asesoría ciudadana."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 109</b> "Promover el respeto irrestricto a la libertad sindical y la libre asociación con la eliminación de los mecanismos..."	<b>Párrafo 109</b> "Promover el respeto irrestricto a la libertad sindical y la libre asociación con eliminación de los mecanismos..."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 119</b> "Impulsar el establecimiento de parques, jardines y áreas recreativas suficientes principalmente en la zona de mayor densidad demográfica."	<b>Párrafo 119</b> "Impulsar el establecimiento de parques, jardines y áreas recreativas principalmente en la zona de mayor densidad demográfica."	Procede. Se realizaron modificaciones de forma.
<b>Párrafo 120</b> "Limpiar barrancas laderas causas de ríos, vialidades en general entradas y salidas de las poblaciones."	<b>Párrafo 120</b> "Limpiar barancas laderas causas de ríos, vialidades en general entradas y salidas de las poblaciones."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 121</b> "Continuar con sistemas de transporte colectivo no contaminante."	<b>Párrafo 121</b> "Continuar con sistemas de transporte colectivo no contamine."	Procede. Se efectuaron modificaciones de forma.
<b>Párrafo 122</b> "Introducir los servicios elementales en los pueblos y en los barrios así como distribuidores viales para evitar la concentración vehicular en las horas pico"	<b>Párrafo 122</b> "Introducir los servicios elementales en los pueblos y en los barrios así como distribuidores viales para evitar la concentración vehicular en las horas pico."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 137</b> "...Debes ser incluyente y abarcar a todos los sectores de la sociedad."	<b>Párrafo 137</b> "...Debes ser incluyente abarcar a todos los sectores de la sociedad."	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 138</b> "Crear un programa de becas para aquellas personas que sobresalgan en	<b>Párrafo 138</b> "Crear un programa de becas para aquellas personas que sobresalgan en	Procede. Se trata de una modificación de forma.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<i>esta actividad y que puedan ser promesas nacionales."</i>	<i>esa actividad y que puedan ser promesas nacionales."</i>	
<b>Párrafo 144</b> <i>"Abatir la violencia intrafamiliar, el maltrato y las violaciones a las mujeres y si se requiere, pugnaremos por sanciones mas severas."</i>	<b>Párrafo 144</b> <i>"Abatir la violencia intrafamiliar, el maltrato y las violaciones a las mujeres y si requiere, pugnaremos por sanciones más severas."</i>	Procede. Se trata de modificaciones de forma.
<b>Párrafo 165</b> <i>"Organizar a la comunidad para que con el trabajo colectivo de sus habitantes se amplien las redes y puedan disponer de condiciones de salubridad adecuadas. ]"</i>	<i>"Organizar a la comunidad para que con el trabajo colectivo de sus habitantes se amplíen redes y puedan disponer de condiciones de salubridad adecuadas."</i>	Procede. Se trata de modificaciones de forma.
<b>Párrafo 178</b> <i>"Fortalecer la acción reguladora del gobierno en la adopción de medidas..."</i>	<b>Párrafo 178</b> <i>"Fortalecer la acción reguladora del gobierno de la adopción de medidas..."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 180</b> <i>"También es de vital importancia generar convenios con los Estados metropolitanos a fin de descentralizar servicios que actualmente se prestan en la ciudad de México, para que sean prestados en los Estados circunvecinos."</i>	<b>Párrafo 180</b> <i>"También es de vital importancia generar convenios con los Estados metropolitanos a fin de descentralizar servicios que actualmente se prestan en la Ciudad de México, para que sean prestados en los estados circunvecinos."</i>	Procede. Se trata de modificaciones de forma.
<b>Párrafo 184</b> <i>"Por lo que creemos que es necesario definir la planeación de una nueva ciudad capital. Con lo además se reactivará la economía de nuestro país. Este plan requiere la participación de toda la sociedad del Distrito Federal."</i>	<b>Párrafo 184</b> <i>"Por lo que creemos que es necesario definir la planeación de una nueva ciudad capital. Con además se reactivará la economía de nuestro país. Este plan requiere la participación de toda la sociedad del Distrito Federal."</i>	Procede. Se trata de una modificación de forma.
<b>Párrafo 188</b> <i>"Hagamos un gobierno con "sensibilidad y conciencia para transformar"."</i>	<b>Párrafo 188</b> <i>"Hagamos un gobierno con SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA PARA TRANSFORMAR."</i>	Procede. Se realizaron modificaciones de forma.

En referencia a los párrafos 1, 2, 3, 5, 12, 13, 15, 17, 38, 43, 44, 53, 54, 57, 65, 72, 76, 86, 91, 99, 103, 109, 120, 122, 137, 138, 144, 165, 178, 180, y 184 del Programa de Acción solo sufrieron cambios de forma los cuales se consideran procedentes.

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local denominada "Movimiento Social Democrático", este Consejo General advierte lo siguiente:

### 1. Estatuto

Por lo que hace a las modificaciones de los artículos 2; 5, inciso A), numeral 3; 11 BIS, inciso D); 13; 18, incisos A) y C); 27, inciso B); 32 y 40, inciso A) del estatuto de la

asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el artículo 196, fracción I del Código Electoral, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.

## 2. Declaración de Principios

En cuanto a las adiciones realizadas a la fracción IV, párrafo cuarto de la Declaración de Principios, se estiman **PROCEDENTES**, dado que no contravienen las disposiciones previstas en el artículo 196, fracción II del Código Electoral.

## 3. Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que las adiciones efectuadas a los párrafos treinta y uno, treinta y cinco, cincuenta, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y cuatro, ciento diecinueve, ciento veintiuno y ciento ochenta y ocho del Programa de Acción, se ajustan a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código Electoral.

Por lo expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*" aludidas en el Considerando V, Apartados A, numerales 1 y 2, y B, numerales 1, 2 y 3 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.



**SEGUNDO.** Se aprueban las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*", en los términos del Considerando V, Apartados A y B de la presente Resolución.

**TERCERO.** Las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*" surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.ofg.mx](http://www.iedf.ofg.mx).

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada "*Movimiento Social Democrático*", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo